

Resolución No. 01987

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3034 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 5458 del 23 de diciembre de 2021 (2021EE285475)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-05-0004**, con coordenadas Norte: 88032.594; Este: 97139.478 (Georreferenciación concepto técnico), ubicado en la Transversal 7 Este No. 105a - 20 Sur, de la localidad de Usme, donde desarrolla actividades el FRIGORÍFICO SAN ISIDRO (sociedad F.S.I. S.A.S. con Nit. 901.085.099-1); hasta por un volumen de 9.5 m³ /día con un caudal de explotación promedio de 0.26 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a 10 horas, por el término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 10 de marzo de 2022, ejecutoriado el 28 de marzo de 2022 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 10 de junio de 2025.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, el día 23 de octubre de 2024, al pozo identificado con código **pz-05-0004**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Transversal 7 Este No. 105a - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), emitiendo el **Concepto Técnico No. 10497 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE248369)**.

Resolución No. 01987

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante oficio con radicado **2025EE138774 del 27 de junio de 2025**, requirió a la representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, para que, allegará la información idónea que demostrara el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual debía diligenciar el formulario anexo, con el fin de llevar a cabo la liquidación del servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 5458 del 23 de diciembre de 2021 (2021EE285475)**; comunicación entregada el día 4 de julio de 2025.

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, modificada por medio de la Resolución No. 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 8335 del 24 de septiembre de 2025 (2025IE221413)**, en el cual se determinó el monto a pagar por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, para el predio ubicado en la Transversal 7 Este No. 105a - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), por el seguimiento ambiental efectuado mediante el **Concepto Técnico No. 10497 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE248369)**.

Que, así las cosas, originándose la información técnica referida, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de la perforación identificada con el código **pz-05-0004**, es:

“

Tabla No 4. Valor obtenido del aplicativo por concepto de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA DE LA VISITA TÉCNICA	TOTAL
10497 (2024IE248369)	28/11/2024	23/10/2024	\$ 2.236.743
TOTAL			\$ 2.236.743

El valor total para pagar por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2024 es de \$ 2.236.743 (Dos millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos M/cte.).”

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

“(…) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico ya mencionado, con el cual se realizó la actividad de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, del pozo identificado con el código **pz-05-0004**, dicho seguimiento se constituye como el hecho generador ya que es la

Resolución No. 01987

actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 5458 del 23 de diciembre de 2021 (2021EE285475)**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.” Así mismo, el artículo 79 Ibídem, prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano.

Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las autoridades ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que así mismo, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y

Resolución No. 01987

manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 3034 de 2023, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento. De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establecer las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.”

Que a su vez la Resolución No. 3034 de 2023, respecto del servicio de seguimiento ambiental en el artículo 3, indicó:

“Seguimiento: Proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en cada una de sus fases o etapas -construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación-, según sea el caso.

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, para el predio ubicado en la Transversal 7 Este No. 105a - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 5458 del 23 de diciembre de 2021 (2021EE285475)**, la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.236.743) M/CTE**, para la vigencia 2024.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó:

“(…) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”

Que, por otra parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

“(…) Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico (...)”

Resolución No. 01987

“(…) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.”

“(…) Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia (…)”. (Subrayado y Negrita fuera de texto)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el cobro por servicio de seguimiento ambiental, deberán precisar dentro de los mismos, la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria. De igual forma, la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos que no cuenten con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago por parte de a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, del cobro por el servicio de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 5458 del 23 de diciembre de 2021 (2021EE285475), en los plazos que se fijen, dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de

Resolución No. 01987

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 4, que reza: *“(...) 6. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, el pago de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.236.743) M/CTE**, por concepto de

Resolución No. 01987

seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas que le fue otorgada mediante la **Resolución No. 5458 del 23 de diciembre de 2021 (2021EE285475)**, para el predio ubicado en la Transversal 7 Este No. 105a - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 8335 del 24 de septiembre de 2025 (2025IE221413)**, mediante el cual se efectuó la liquidación del cobro por el servicio de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas, correspondiente a la vigencia del año 2024 (fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento), hace parte integral del presente acto administrativo. En consecuencia, deberá ser entregado al usuario al momento de realizarse la notificación

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de la presente resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o ingresar al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente **SDA-01-2019-368** en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO. - El no pago de la suma por concepto de seguimiento ambiental, en los términos fijados en la presente providencia, dará lugar a la causación de intereses moratorios, de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, con Nit. 830.046.866-0, representada legalmente por el señor **ÁLVARO GUZMÁN MONZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.877, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7A Este No. 112-36 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles

Resolución No. 01987

siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20250553 FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2025

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/10/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 14/10/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/10/2025